Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2025.

OCCI-IDU-2409-995

SEÑORES
MAB INGENIERIA DE VALOR
MARTIN AUGUSTO CASTRO HUERTAS
Director de Interventoría
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato No. IDU-2409-2024 "*BRIGADA DE REACCIÓN PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS ACTIVIDADES PUNTUALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.-GRUPO 3*".

ASUNTO: Solicitud de Prórroga del Contratista de Obra OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S Contrato de Obra No 2409 de 2024

Respetado Ingeniero Castro:

En calidad de Representante Legal del Contrato IDU-2409-2024, me dirijo a ustedes para manifestar la necesidad de solicitar una prórroga del plazo contractual. Esta solicitud se fundamenta en las consideraciones técnicas, administrativas y jurídicas que se detallan a continuación y se presentan de acuerdo con el numeral 12.3.2 del Manual de Interventoría y/o supervisión de Contratos, "Trámite de adiciones, prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cesiones contractuales."

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El Contrato IDU-2409-2024 tiene por objeto la ejecución de obras de rehabilitación y mantenimiento del espacio público y de andenes, incorporando componentes de paisajismo y accesibilidad, conforme a las especificaciones técnicas fijadas por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU.

Desde el punto de vista técnico, el Contratista manifiesta haber ejecutado, en coordinación con la Interventoría, las actividades comprendidas dentro del alcance del contrato, correspondientes a un total de más de 30.000 m² de meta física ejecutada a la fecha.

La prórroga permitirá ejecutar las actividades adicionales necesarias para utilizar la totalidad del saldo contractual disponible, compensando las diferencias generadas por la ejecución de ítems con valores unitarios inferiores a los previstos inicialmente. En el aspecto económico, se busca asegurar el cierre financiero del contrato, evitando subejecuciones presupuestales y garantizando la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Cra. 29 # 73-41 Barrio la Floresta occidental.col@hotmail.com

2. ANÁLISIS TÉCNICO.

El contrato se ejecuta actualmente en 9 Tramos de los cuales se tienen actividades pendientes por ejecutar en los siguientes:

TRAMO	DURACIÓN	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PENDIENTES POR EJECUTAR - ETAPA PRORROGA								
		SEPTIEMBRE		OCTUBRE				NOVIEMBRE		
	DIAS	16 SEP-22SEP	23SEP-29SEP	30SEP-6OCT	7OCT-13OCT	14OCT-20OCT	21OCT-27OCT	28OCT-3NOV	4NOV-10NOV	11NOV-15NOV
TRAMO 1	9									
Atención pks concejal	20									
TRAMO 3	24									
TRAMO 4	4									
TRAMO 5	6									
TRAMO 6	51									
TRAMO 9	59									
ACTIVIDADES ESPECIALES	39									

En el marco del contrato suscrito con la Entidad, el Contratista tiene asignadas las siguientes actividades especiales pendientes de intervención:

- Rejillas del puente de la Calle 137 en la estación Alcalá.
- Barandas del paso peatonal ubicado en la calle 153 con carrera 14A.
- Barandas de la estación CDA, ubicada en la calle 13 con carrera 34.
- Aumentos de PKS con severidades altas en el Tramo 1 (Concejal Onzaga).

Adicionalmente, se identifican las siguientes condiciones en los tramos intervenidos:

- Tramo 2: Falta atender observaciones de calidad para entregas finales en segmentos identificados.
- Tramo 6: Corresponde a la Carrera 51. Este tramo cuenta con un (1) frente de trabajo proyectado y, a la fecha, el avance físico en actividades de andenes es del 0%.
- Tramo 7: Falta atender observaciones de calidad para entregas finales en segmentos identificados.
- Tramo 8: Falta atender observaciones de calidad para entregas finales en segmentos identificados.
- Tramo 9: Corresponde a la Avenida Villavicencio, entre la Autopista Sur y la Avenida Primera de Mayo. Actualmente, el porcentaje de ejecución es del 0%.

En virtud de las actividades previamente expuestas, el contratista solicita formalmente una prórroga del plazo contractual por un término de DOS (2) MESES, con el propósito de permitir la adecuada programación y ejecución de dichas actividades. Esta extensión resulta indispensable para garantizar:

- La culminación de los frentes de obra actualmente activos.
- La atención de elementos asignados en el marco de situaciones de emergencia.

Cra. 29 # 73-41 Barrio la Floresta occidental.col@hotmail.com

- El aumento en la meta física ejecutada.
- El cierre financiero del contrato, conforme a los lineamientos establecidos por la normatividad vigente.

El otorgamiento de esta prórroga no solo permitirá el cumplimiento integral de los objetivos del proyecto, sino que además asegurará el uso eficiente y transparente de los recursos públicos comprometidos.

3. FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DE LA PRÓRROGA.

La prórroga solicitada se formula en estricto cumplimiento de la normatividad legal, contractual y de los manuales que regulan el Contrato. Su necesidad se encuentra plenamente sustentada en los argumentos técnicos y financieros presentados, los cuales demuestran la pertinencia de la modificación derivada la justificación técnica del tiempo adicional necesario para ejecutar las actividades complementarias y entregar los productos asociados

Con lo anterior se da cumplimiento a los fines propios de la contratación estatal, por las siguientes razones:

El artículo 40 de la Ley 80 establece, la posibilidad de las entidades de celebrar los contratos y acuerdos, qué conforme al principio de autonomía de la voluntad, requieran el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y al orden público.

Este artículo permite la modificación de los contratos, incluyendo adiciones y prórrogas, siempre que se respeten los principios de la contratación estatal.

Por su parte, la Ley 1474 de 2011, en su artículo establece, que los contratos estatales podrán ser adicionados hasta por el 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

En conclusión, la legislación colombiana permite la prórroga de contratos estatales, siempre que:

1. Se respeten los principios de la contratación estatal.
2. Se cuente con la autorización de la entidad contratante.
3. La adición no supere el 50% del valor inicial del contrato.
4. Se justifique la necesidad de la adición o prórroga en términos de cumplimiento de los fines estatales.

Que mediante Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016 el Consejo de Estado se pronunció frente a las medidas unilaterales que pueden adoptar las entidades públicas con ocasión de la ocurrencia de circunstancias que se puedan catalogar como fuerza mayor y/o caso fortuito “(…) que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la

Cra. 29 # 73-41 Barrio la Floresta occidental.col@hotmail.com

finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. (…)" (Resolución IDU No. 001-T de 2020).

Ahora bien, sobre la posibilidad y viabilidad concreta de prorrogar los plazos del contrato estatal, la sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto del 2252 de 2015 llegó a las siguientes conclusiones: "(…) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (…) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras".

La Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, señaló:

> "2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL
>
> 2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:
>
> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[14]"

Cra. 29 # 73-41 Barrio la Floresta occidental.col@hotmail.com

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza-, así como le precio el cual se debe sujetar a la limitación del 50% y, por ello puede ser materia de modificaciones hasta esa cuantía y con dichas limitantes. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[24]*
>
> *Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial del acuerdo contractual. (…)"*

Conforme a lo anterior, se acredita el marco legal y jurisprudencial conforme al cual la prórroga solicitada es procedente.

Aunado a lo anterior, conforme se desprende de la justificación técnica, el objeto del contrato se mantiene inalterado y con la presente modificación contractual, se procura el cumplimiento del objeto en los términos contractualmente previstos y garantizar una mejor ejecución de la etapa de construcción, al procurar una ejecución completa y adecuada.

Además de los fundamentos legales ya expuestos en el documento original, se añaden los siguientes:

1. Cumplimiento del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993

En cuanto a la prórroga solicitada, la misma cumple de acuerdo a los lineamientos del artículo 40, que permite esta modificación, al ser el plazo un elemento accidental del contrato.

Cra. 29 # 73-41 Barrio la Floresta occidental.col@hotmail.com

2. Cumplimiento del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993

La modificación propuesta contribuye directamente a los fines de la contratación estatal establecidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en particular: A la continua y eficiente prestación de los servicios y a la protección de la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, al garantizar los derechos contractuales del Contratista y la Entidad, y propender por las modificaciones requeridas para que el contrato cumpla con los fines en él previstos.

3. Cumplimiento de los Principios de la Contratación Estatal

La solicitud de modificación cumple con los principios de la contratación estatal de la siguiente manera:

- Transparencia: La presente solicitud se encuentra debidamente fundamentada legal y contractualmente y por tanto la misma es procedente.

- Economía: Como se demuestra en el análisis costo-beneficio, la prórroga representa la opción más eficiente en términos de recursos públicos.

- Responsabilidad: La modificación propuesta garantiza el cumplimiento de los fines de la contratación estatal al permitir la continuidad y correcta ejecución del proyecto.

- Selección objetiva: La modificación solicitada mantiene la integridad del proceso original de selección al no alterar las condiciones esenciales del contrato.

La solicitud de prórroga cumple con los lineamientos legales, ya que justifica, técnica, jurídica y financieramente su procedencia, y tiene por objeto el cumplimiento del interés público, teniendo en cuenta que con ella se procura evitar afectaciones posteriores durante la etapa de construcción del proyecto, con el objeto de contar con todos los permisos, y productos que durante la misma se deben desarrollar.

4. SOLICITUD

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, solicitamos al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU e interventoría autorizar:

Solicitud de Modificación Contractual: Se solicita una ampliación del plazo de ejecución en dos (2) meses, extendiendo el contrato a un total de diez (10) meses, con fecha de terminación el 15 de noviembre de 2025.

5. CONCLUSIÓN GENERAL

Occidental de Colombia S.A.S., en calidad de contratista del Contrato IDU-2409-2024, se permite solicitar de manera formal la prórroga del plazo de ejecución en **dos (2) meses**.

Cra. 29 # 73-41 Barrio la Floresta occidental.col@hotmail.com

El CONTRATISTA a efectos de propender por la culminación de la meta financiera del contrato, autoriza el descuento de los costos asociados a los honorarios de la interventoría, correspondientes a un valor total de $405.537.158 por dos meses, y que sean descontados de la facturación del contratista.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a la respuesta formal por parte de la interventoría y el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

Cordialmente,

Javier Andres Torres

OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S
NIT: 900.226.469-7
R.L. JAVIER ANDRES TORRES MORE

CC: LUIS EDUARDO QUITIAN CASTIBLANCO - subdirector Técnico de Conservación del Subsistema de Transporte (e) - Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Cra. 29 # 73-41 Barrio la Floresta occidental.col@hotmail.com